

ASUNTO: ANEXO I A LA PARTE GENERAL DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DOS EQUIPOS DE RESONANCIA MAGNETICA Y UN TAC, ASI COMO SU SOTWARE DE APOYO UBICADOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FRANCESC DE BORJA DE GANDIA. EXPT 408/24. (Procedimiento abierto ordinario armonizado)

Examinada la propuesta de anexo de características del Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación mencionada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, en relación con el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 diciembre, de Asistencia Jurídica de la Generalitat se emite el siguiente

INFORME

El presente informe se emite con carácter preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2.c) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat en relación con lo establecido en el artículo 122.7 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) .

Por otra parte, en virtud de lo señalado en el artículo 6 de la primera norma mencionada, su contenido no tiene carácter vinculante por no disponerlo así una Ley, pero, en virtud de lo que establece dicho precepto y el artículo 31.1, letra c, de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá motivarse por el órgano gestor la adopción de un criterio distinto al expresado en las observaciones del mismo.

El objeto del presente informe es el **Anexo I del Pliego**, para la contratación por el procedimiento abierto del *servicio de mantenimiento de dos equipos de resonancia magnética y un TAC, así como su software de apoyo ubicados en el Hospital Universitario Francesc de Borja de Gandía*

Dicho **Anexo I** lo es del Pliego Tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos administrativos de *servicios por el procedimiento abierto simplificado*, que, según se indica en el Pliego Tipo/modelo adjuntado, ya fue informado por la Abogacía en fecha 20 de diciembre de 2023, por lo que, ahora, solo se informa el **Anexo I al Pliego** adjuntado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.7 de la LCSP, en el que se dispone que para la aprobación de los pliegos será preceptivo el informe de la Abogacía.

El valor estimado del presente contrato, según se indica en el **apartado E del Anexo I al Pliego** es de 1.126.000 euros, ha sido calificado, en función de su objeto, como *contrato de servicios*, y se tramita por el *procedimiento abierto ordinario armonizado*.

La normativa aplicable al presente Anexo I al Pliego es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del



EXP. CT 523/2024
CSUSP/686/2024
C/I/6093 /2024

Consejo, 2014/23/que y 2014/24/que, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente será aplicable el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en aquello que no se oponga a la LCSP.

Se Adjunta, a la solicitud de informe, la siguiente documentación:

- Orden de inicio del procedimiento.
- Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos administrativos de servicios por el procedimiento abierto de fecha 10 de enero de 2024.
- Memoria justificativa.
- Certificado existencia de crédito.
- Informe insuficiencia de medios
- Retención de crédito
- Pliego de Prescripciones Técnicas
- Borrador del Anexo I al PCAP.

Al expediente se deberá incorporar la fiscalización previa de la intervención en los términos previstos por la legislación vigente

A la vista del contenido del citado Anexo I al pliego, y de los documentos adjuntados, se debe realizar las siguientes observaciones y advertencias:



EXP. CT 523/2024
CSUSP/686/2024
C/I/6093 /2024

1. En el ***título del Anexo I al Pliego*** se identifica el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares al que pertenece el presente Anexo I; Dicho Pliego Tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos administrativos de servicios por el procedimiento abierto, PCAP, es el de fecha 10 de enero de 2024.
2. El objeto del presente contrato según se indica en el ***apartado A del Anexo I al Pliego***, es el servicio de *mantenimiento de dos equipos de resonancia magnética y un TAC, así como su software de apoyo ubicados en el Hospital Universitario Francesc de Borja de Gandía*

La contratación de los servicios de *mantenimiento integral de productos equipamiento de equipos sanitarios y accesorios* dependientes de la Conselleria de sanidad universal y Salud pública, a tenor de lo establecido en el artículo 2.1 y Anexo del Decreto 11/2020, de 24 de enero del Consell, de regulación de la Central de compras en el ámbito de la sanidad pública valenciana, se encuentra incluido en los procedimientos de contratación centralizada de la Conselleria de Sanidad.

En el ***apartado A del cuadro Anexo I al Pliego***, se indica que el presente expediente no se tramita a través de la central de compras de la Conselleria de sanidad universal y salud pública a tenor de lo dispuesto en el referido Decreto 11/2020, de 24 de enero del Consell, de regulación de la Central de compras en el ámbito de la sanidad pública valenciana, por no estar



incluido en su ámbito de aplicación; Al no tramitarse de forma centralizada actúa como órgano delegado de contratación de forma mancomunada, el Gerente y el Director Económico del departamento de salud de Gandia (apartado cuarto y quinto de la Resolución de 1 de noviembre de 2023, del conseller de Sanidad, por la que se delegan competencias en materia de contratación)

3. El objeto del contrato queda definido, a tenor de lo establecido en el artículo 99 de la LCSP, de forma concreta y determinada en el ***apartado A del Anexo I al Pliego***, identificando el tipo de equipo a mantener, su número de serie, ubicación y fecha de instalación, sin embargo, no se ha acreditado su titularidad, ni se ha detallado su número en el inventario de bienes y derechos de la Generalitat, previsto en el artículo 15.1 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana. Dicho inventario deberá contener todos los bienes y derechos que integran su patrimonio con arreglo a la citada ley, salvo aquellos bienes muebles cuyo valor no exceda del que se fije por orden de la Conselleria competente en materia de patrimonio. Según lo dispuesto en el artículo 16 .2 de la citada Ley de Patrimonio, serán los departamentos de la Generalitat, a través de sus secretarías generales, los que ejercerán las competencias en la formación, actualización y valoración del Inventario de los Bienes Muebles y Derechos de Propiedad Incorporal que hayan adquirido o tengan adscritos



En el **apartado A del Anexo I al Pliego**, relativo a la *justificación de la necesidad a satisfacer* con el presente contrato, se debería indicar, que los equipos a mantener con el presente contrato son propiedad de la administración sanitaria, así como que su periodo de garantía ya ha finalizado, o su cobertura no abarca los términos del presente contrato.

4. En el **apartado A del Anexo I al Pliego**, se indica que el lugar de prestación del servicio se realizara en el Hospital Francesc de Borja de Gandía, por lo que se deberá incluir en el **Anexo I al Pliego**, la exigencia de que los trabajadores y medios de la empresa queden perfectamente identificados y diferenciados mediante signos distintivos , tales como uniformes , identificaciones o rotulaciones.
5. En el **apartado D del Anexo I al Pliego** se exige que en el *sobre nº 1* se adjunte el certificado de sistema de gestión de calidad ISO 9001, y el certificado de calidad ambiental ISO 14001, como acreditación o concreción de la solvencia exigido en el **apartado L del Anexo I al Pliego**. Asimismo, también exige que se acredite la habilitación. Téngase en cuenta que el cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de las normas de gestión medios ambientales son medios de acreditación de la solvencia de las empresas o licitadores, y la habilitación acredita la capacidad, a tenor de lo establecido en los artículos 93, 94 y 90.1, f) y c) de la LCSP, incluidos en la Subsección 3, "Solvencia", de la sección 2 del Capítulo II de "Capacidad y Solvencia" de la LCSP.



En el artículo 140.1 a) de la LCSP se establece que las proposiciones deberán ir acompañadas de una *declaración responsable* de disponer de la capacidad , solvencia exigida, y de la adscripción de medios por lo que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, se considera recomendable que se exija, en el *sobre I* , la presentación de declaración responsable de disponer de los certificados de calidad, y medioambientales exigidos, así como del cumplimiento de la habilitación y de los medios adscritos a la ejecución del contrato, sin perjuicio de que, posteriormente, de forma previa a la adjudicación del contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, el propuesto como adjudicatario, deba acreditar documentalmente el cumplimiento de dicha declaración responsable.

6. En relación con lo indicado en el ***apartado E del Anexo I al Pliego*** se recuerda, a tenor de lo preceptuado en el artículo 100.2 de la LCSP, que en aquellos contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, se deberá indicar en el presupuesto, de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, o bien indicar la razón para no hacer dicha desagregación, por no existir diferencias retributivas que permitan desagregar los costes salariales por géneros, o por la imposibilidad de hacerlo por desconocimiento del género del personal a adscribir al contrato

7. En el ***apartado E del Anexo I al Pliego*** se indica que el presente contrato no tiene un presupuesto máximo a comprometer porque “*se va a realizar de forma*



sucesiva según necesidades y está plenamente definida su duración y características”. Esta afirmación es confusa, se recomienda que se indique en este apartado, que no es aplicable por no ser el presupuesto del contrato un presupuesto máximo limitativo, sino un presupuesto estimativo.

8. En el ***apartado L del Anexo I al Pliego*** en relación con el contenido exigido como *habilitación*, se debe advertir que la habilitación empresarial o profesional a que se refiere el apartado 2 del artículo 65 de la LCSP hace referencia a la aptitud legal para el ejercicio de una actividad o profesión por parte del empresario licitador, su finalidad es evitar que la administración no contrate con quien no está legalmente autorizado para desarrollar la actividad empresarial. No se debe exigir en este apartado el cumplimiento de una cierta capacitación o autorización técnica o profesional de las personas adscritas al contrato, ya que dicho requerimiento sería objeto de solvencia o adscripción de medios

En consecuencia, la exigencia de que durante la ejecución del contrato el licitador tenga el certificado de fabricante debería ser trasladada al apartado relativo a *adscripción de medios*.; Debiendo, en consecuencia, el licitador presentar un compromiso de adscripción de dichos medios a la ejecución del contrato.

9. Respecto a los parámetros objetivos para identificar una oferta como anormal a los que se refiere el ***apartado M del anexo I al Pliego***, hay que recordar que las ofertas de los licitadores constituyen un todo. Los aspectos cuantitativos –



fundamentalmente el precio- están directamente vinculados a los cualitativos. El precio que se oferta lo es porque tiene en cuenta las consecuencias económicas de los demás aspectos de la proposición.

Por ese motivo, se debe señalar el porcentaje más allá del cual una oferta puede ser considerada como anormal en relación con toda la proposición, tanto la puntuada de forma automática como la sometida a un juicio de valor, En este sentido lo establece el artículo 149.2 b) de la LCSP al decir que “ *cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación , se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal , referidos a la oferta considerada en su conjunto.*”

El hecho de que la oferta haya superado el umbral establecido en el pliego, respecto a los criterios cualitativos, no justifica que la oferta no sea desproporcionada, puesto que la oferta económica debe estar en relación con dichos parámetros de calidad. Lo único que se acredita con el umbral de calidad es que las ofertas que pasen a la siguiente fase tengan un mínimo de calidad, pero ello no evita la posibilidad de que las ofertas puedan ser anormales o con bajas desproporcionadas.

10. En el ***apartado P del Anexo I al Pliego*** se deberá indicar la garantía definitiva que el propuesto como adjudicatario deberá aportar (art 107.1 de la LCSP).



11. En el citado ***apartado X del Anexo I al Pliego***, se ha establecido como condición especial que la empresa *mantenga, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que le sea de aplicación.*

Las condiciones especiales de ejecución deben estar referidas a aquellas obligaciones que no son de necesario cumplimiento por ser exigidas por convenio o por la normativa, y que son impuestas por el órgano de contratación como condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las empresas estas obligadas a cumplir con las normas y convenios, por lo que será necesario que se concrete con mayor precisión que aspecto es el exigido y que no es de obligado cumplimiento. Lo que se debe exigir en el apartado de “*condiciones especiales de ejecución*” (art 202 LCSP), son aquellas obligaciones que aun estando previstas en las leyes o en los convenios, solo obligarían al contratista si éstas son impuestas por el órgano de contratación como condiciones especiales para la ejecución de ese contrato específico.

Por tanto, deberá concretarse que obligación van a ser exigida en la ejecución del presente contrato, y que no sea de obligado cumplimiento con carácter general. Se deben concretar qué condiciones laborales y sociales que no son de obligado cumplimiento por convenio, van a ser exigidas para la ejecución del presente contrato.



EXP. CT 523/2024
CSUSP/686/2024
C/I/6093 /2024

Igualmente se deberá indicar qué medidas va a adoptar el órgano de contratación para comprobar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución exigidas en el Pliego. Las condiciones especiales de ejecución deben ser susceptibles de verificación y control por el órgano de contratación, no siendo suficiente la declaración del adjudicatario.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Valencia a 23 de julio de 2024